



MODIFICATORIO 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 23001258 H4 DE 2023

CONTRATANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL –
NIT 899.999.059-3

CONTRATISTA: CONSORCIO GP FLANDES, NIT. 901.827.374-8

OBJETO: REALIZAR MEJORAMIENTO DE PISTA, PLATAFORMA, CALLES DE RODAJE, FRANJAS DE SEGURIDAD, CANALES E INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA, INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AYUDAS VISUALES AEROPUERTO SANTIAGO VILA DE FLANDES (VF)

VALOR INICIAL: \$48.620.604.781

PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

ACLARATORIO 01 ACLARAR LA CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

REFERENCIA: INCLUSION DE OCHO (8) ITEMS NO PREVISTOS, SIN ADICIÓN

Entre los suscritos PABLO ANDRES ROMERO RIVERA identificado con C.C. No. 76.322.324, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL- en su calidad de Secretario de Servicios Aeroportuarios (E) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, encargado mediante Resolución No. 01228 del 30 de mayo de 2025 y acta de encargo empleo No. 00292 de fecha 03 de junio de 2025, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con NIT. 899.999.059-3, facultado para suscribir el modificatorio conforme la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución interna No.1363 del 11 de julio de 2023 “Por medio de la cual se delegan unas funciones”, modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024 y la Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024 y el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, quien para los efectos del presente modificatorio, en adelante se denominará la AEROCIVIL, por una parte, JUAN CARLOS LOPEZ DE MESA GUTIERREZ, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.353.097 de Medellín, obrando en su calidad de representante del CONSORCIO GP FLANDES, identificado con NIT. 901.827.374-8, conforme el acto de constitución del proponente plural, suscrito el 11 de enero de 2024, integrado por PROCOPAL S.A., con NIT. 890906388-0, con una participación de 50%; GISAICO S.A.S., con NIT. 890917464-1, con una participación del 40%; y ORGANIZACIÓN EDYFICA S.A., con NIT. 900098143-0, con una participación del 10%, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, convenimos suscribir el presente modificatorio al Contrato de Obra No. 23001258 H4 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 09 de mayo de 2024, las citadas partes suscribieron el Contrato de Obra No. 23001258 H4 de 2023, el cual tiene por objeto “REALIZAR MEJORAMIENTO DE PISTA, PLATAFORMA, CALLES DE RODAJE, FRANJAS DE SEGURIDAD, CANALES E INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA, INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AYUDAS VISUALES AEROPUERTO SANTIAGO VILA DE FLANDES (VF)”, por un valor de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS



CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$48.620.604.781), incluye AIU e IVA, con un plazo de ejecución de hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. Que el 21 de mayo de 2025, las partes suscribieron el modificadorio 01 donde se aclaró la cláusula segunda - objeto.
3. Que en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *“del ejercicio de la autonomía de la voluntad”*.
4. Que en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.
5. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *“se registrarán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”*.
6. Que en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *“la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal”*.¹ Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.
7. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.²
8. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)”*³
9. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

² Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.



10. Mediante comunicación 15.2288.04-181 de fecha 08 de julio de 2025, el contratista CONSORCIO GP FLANDES, solicitó a la interventoría, inclusión de 8 ítems no previstos sin adición de valor ni prórroga, adjuntando para el efecto, el concepto técnico, el formato 69 y la matriz de cotizaciones y demás documentos.
11. Mediante comunicación CIAF-1322H32023-360 del 10 de julio de 2025, el contratista interventor CONSORCIO AEROVÍAS DE FLANDES y formato 69 aprobó la solicitud del contratista respecto a la inclusión de 8 ítems no previstos, sin adición de valor ni plazo.
12. Mediante oficio radicado 2025362000029516 Id: 2279248 de 15 de julio de 2025, la supervisora solicitó y remitió al ordenador del gasto, el Secretario de Servicios Aeroportuarios, los documentos para la inclusión de 8 ítems no previstos en la ejecución del contrato de Obra número 23001258 H4 de 2023, sin adición de valor, ni plazo.
13. Mediante oficio radicado 2025392030030664 Id: 2293047 del 24 julio de 2025, respectivamente, el secretario de Servicios Aeroportuarios, en calidad de ordenador del gasto, basado en el informe de la interventoría remitió los documentos para la inclusión de 8 ítems no previstos en la ejecución del contrato de Obra número 23001258 H4 de 2023, sin adición de valor ni plazo

Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan modificar el referido Contrato de Obra e incluir ocho (8) ítems no previstos sin adición de valor, según las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Incluir 8 ítems no previstos (NP) en la ejecución del contrato de Obra número 23001258 H4 de 2023, los cuales se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND
NP-01	REVESTIMIENTO DE CANAL EN CONCRETO F'C=21 MPA, E=10 CM Y PIEDRA PEGADA ESPESOR PROMEDIO 30 CM, PARA MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍA EN EL CANAL DE DESCOLE	M2
NP-02	SUBBASE GRANULAR P-154R, CON RECICLADO DE CARPETA ASFÁLTICA	M3
NP-03	COLOCACIÓN Y NIVELACIÓN DE LIMO ORGANICO EN ZONAS DE SEGURIDAD	M2
NP-04	CONSTRUCCION DE FILTROS TIPO I (TUBERÍA 4")	M
NP-05	CONSTRUCCION DE FILTROS TIPO II (TUBERÍA 6")	M
NP-06	CONSTRUCCION DE FILTROS TIPO III (TUBERÍA 8")	M
NP-07	ADECUACION CUARTO ELECTRICO PARA INSTALACION DE REGULADORES Y UPS	UND
NP-08	TRASLADO DEL SISTEMA DE CONTROL Y CONEXIÓN DE REGULADORES	UND

SEGUNDA. – JUSTIFICACIÓN. El presente acto contractual se encuentra plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito legal del contrato de obra No. 23001258 H4 de 2023. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento

TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma a través del SECOP II. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes con el fin que el contratista acepte el contenido del mismo.



CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas del contrato de obra No. 23001258 H4 de 2023.

QUINTA - NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Obra No 23001258 H4 de 2023, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA - DOCUMENTOS. Forman parte del presente acto contractual, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Pre Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos contractuales
Revisó: Jhon Edison Villamil Ruiz – Contratista Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Juan Camilo García Vernaza – Asesor Dirección Administrativa
Vo. Bo.: Wadi Alfredo Romano Jácome - Director Administrativo

JEV